

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Junio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suspendidas por orden de V. I. de 28 de Marzo último las operaciones de fumigación por medio del ácido cianhídrico en los naranjales de varias de las provincias de las Regiones agrónomicas de Levante y Andalucía Oriental y Occidental, hasta el próximo mes de Julio, en que pueden volverse á realizar; se hace preciso emprender una nueva campaña, valiéndose del material que al efecto se adquirió con el crédito concedido por la Ley de 29 de Julio de 1910.

Conforme se preceptuó al organizarse este servicio, la misión que al Estado compete en este asunto es la de divulgación y enseñanza del procedimiento, que dió un excelente resultado en las provincias donde se ensayó, por lo que debe continuarse, sufragándose los gastos que se originen, excepción hecha de los que devengue el personal técnico, con cargo al fondo establecido por el artículo 17 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, á cuyo efecto los Con-

sejos provinciales de Fomento formarán los oportunos presupuestos, no sólo de los que se causen por jornales en la aplicación del procedimiento, sino también para la construcción de tienditas necesarias en aquellas provincias que, existiendo la plaga, no están comprendidas en las que se efectuaron trabajos en la pasada campaña, facilitándoles cuantos datos necesiten el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga, don Leopoldo Salas y Amat, encargado por Real orden de 19 de Septiembre último de su dirección, pudiendo también, caso de no existir fondo de plagas, sufragar los gastos los propietarios, abonando las cantidades que sean precisas.

En virtud de lo que antecede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 1.º del próximo mes de Julio den principio las operaciones de fumigación por medio de ácido cianhídrico, en los naranjales atacados del poll-roig, en las provincias de Valencia, Murcia, Castellón, Almería, Córdoba, Sevilla y Málaga, que son las que cuentan con material, bajo la dirección, en la primera, del Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura de la Región de Levante, y en las restantes, de los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomicas, sufragándose los gastos de jornales y transportes de equipos, con cargo al fondo establecido por el artículo 17 de la vigente ley de Plagas, ó por los propietarios que lo soliciten del Consejo provincial de Fomento respectivo, y que se comprometan á satisfacerlos.

2.º Que en las provincias donde exista también plaga y no conozcan el expresado material de tienditas y aparatos, lo

construirán con el fondo de plagas á cuyo efecto pedirán todos los antecedentes que necesiten al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga, encargado de la dirección de estos trabajos, en virtud de la Real orden citada, y que llevando un equipo, como modelo, de los que posee este Ministerio, á costa de los que deseen combatir la plaga, ó con el fondo de la Ley, enseñe el procedimiento en cuantos detalles crean precisos.

3.º Continuará encargado de todo este servicio el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga, en la forma prevista en la Real orden de 19 de Septiembre de 1910, y el Ingeniero agregado á la Estación de Patología vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII, los que visitarán, no sólo las provincias donde se han realizado trabajos verificando experiencias para combatir el poll-negro y el cotenet, sino también aquellas otras en que, con cargo al fondo de Plagas ó que faciliten los propietarios cantidad al efecto, enseñen el procedimiento de extinción, que es la misión educadora que al Estado compete.

4.º Los Consejos de Fomento en cuyas provincias exista plaga de poll-roig, formularán desde luego los presupuestos de extinción para atacarla, con cargo al fondo establecido por el artículo 17 de la vigente ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, y remitirán á la aprobación de este Ministerio en plazo breve.

5.º Las provincias en donde no se hicieron ensayos del procedimiento, se dirigirán los Consejos de Fomento á este Ministerio, para que uno de los equipos existentes se lleven á su costa, é irá el personal técnico á ensayar á hacer los trabajos.

6.º Cuantos elementos obran en poder del Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga para esta campaña, los remitirá inmediatamente á las provincias donde ha de empezar y á costa de los fondos de plagas ó de las entidades que lo soliciten (por no existir aquéllos), á los Ingenieros encargados del servicio, á cuyo efecto se pondrán éstos directamente en relación con el referido Ingeniero; y

7.º Los gastos de indemnizaciones de los Ingenieros, conforme determina la Ley, se satisfarán con cargo al capítulo 8.º, artículo 5.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1911.—Gaset.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 27 Junio 1911.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección General, con motivo de las comunicaciones del Presidente de la Asociación general de fabricantes de azúcar, en las que, de conformidad con la Real orden de 8 de Octubre de 1904, propone los nombramientos de don Alfredo González y González, don Joaquín Madolell y don Miguel Moll, para que, respectivamente, en las provincias de Oviedo y Santander, Málaga y Córdoba, los dos primeros, y en la de Baleares el tercero, desempeñen el cargo de Agentes especiales de dicha Asociación, encargados de investigar, descubrir y denunciar á la Administración los fraudes

que se cometan ó intenten cometer en daño del impuesto sobre el azúcar, y las infracciones de la Ley de 24 de Diciembre de 1903, que prohíbe el uso de la sacarina:

Considerando que la Real orden antes citada, así como la de 22 de Mayo último, faculta á la Asociación de referencia para designar con el objeto indicado Agentes especiales con las atribuciones que especifica la Real orden de 8 de Octubre de 1904, correspondiendo á este Ministerio el nombramiento de dichos Agentes, y

Considerando que don Miguel Moll fué nombrado Agente de la Sociedad general Azucarera de España por Real orden de 2 de Enero de 1905; debiendo, por lo tanto, estimarse anulado dicho nombramiento, conforme se ha hecho en otros casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se considere anulado el nombramiento que se hizo en 2 de Enero de 1905 á favor de don Miguel Moll, como Agente especial de la Sociedad general Azucarera de España; y

2.º Que se nombre á don Alfredo González y González, á don Joaquín Madolell y á don Miguel Moll, Agentes especiales de la Asociación general de fabricantes de azúcar, para que desempeñen dicho cargo en las provincias de Oviedo y Santander el primero, en las de Málaga y Córdoba el segundo, y en la de Baleares el tercero, con los deberes y atribuciones que establece la Real orden de 8 de Octubre de 1904.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1911.—Rodríguez. Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 26 de Junio 1911.)

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación dirigida á este Ministerio por el Director de la Escuela Central de Idiomas, manifestando que entre el gran número de personas que han acudido al mencionado Centro docente en solicitud de ser admitidos como alumnos, ha habido bastantes extranjeros que han expresado el deseo de que se crease una Cátedra de Lengua y Literatura castellana con el fin de llegar á perfeccionarse en nuestro idioma, como asimismo otras varias personas han significado también la conveniencia de crear otra de Arabe vulgar por considerarlo de imprescindible necesidad, vista la expansión comercial que vá teniendo España en Marruecos,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando atendibles estas manifestaciones, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las enseñanzas de la Escuela Central de Idiomas se amplíen con la de Lengua y Literatura castellana y la de Arabe vulgar, á cuyo efecto se incluirá en el próximo presupuesto la consignación correspondiente á sus respectivas dotaciones.

2.º Que la Cátedra de Lengua y Li-

teratura castellana estará á cargo de un Profesor Catedrático numerario de esta asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1911.—Gimeno.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 30 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en comisión, Profesor de Lengua y Literatura Castellana, de la Escuela Central de Idiomas, á don Manuel de Sandoval y Cútolí, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Córdoba, quien seguirá percibiendo el sueldo que actualmente disfruta, hasta que en el próximo presupuesto se incluya en la plantilla de dicha Escuela, el que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1911.—Gimeno.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Cátedras vacantes de Lengua Francesa, en el Instituto general y técnico de Albacete, y de Lengua y Literatura Castellana, del de Logroño, se anuncien para su provisión en propiedad, á concurso de traslación, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, pudiendo ser admitidos al mismo, además de los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado iguales asignaturas, los Auxiliares que tengan reconocido el respectivo derecho, como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1911.—Gimeno.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aumentada en la vigente ley de Presupuestos la plantilla del personal docente de la Escuela Industrial de Valencia, con una plaza más de Profesor de termino, sin que hasta la fecha se haya determinado la aplicación que á la misma deba darse, y siendo de notoria conveniencia establecer en el referido Centro docente la enseñanza especial de la Metalisteria Artística,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que sea destinada á esta enseñanza y se provea en turno de oposición libre, al que podrán concurrir todos los que, además de las condiciones generales exigidas por el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, reúnan alguna de las que previene el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre del mismo año, para tomar parte en los ejercicios de oposición á Cátedras de la Sección Artística de Escuelas de Artes y Oficios é Industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1911.—Gimeno.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 26 Junio 1911.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se modifique la Real orden de 26 de Mayo próximo pasado, en los siguientes términos:

1.º Que á D. Juan Pujol Martínez se le conceda pensión para Francia y Bélgica, y no para Alemania; y

2.º Que á D. Víctor Masriera Vila se le concedan 350 pesetas mensuales, en vez de las 300 que se le otorgaron.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1911.—P. O., Zorita.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, y teniendo en cuenta los trabajos especiales que en la Escuela española de Roma está llevando á cabo el Auxiliar de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, D. José Pijoán y Soteras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar por un año la pensión de 400 pesetas mensuales que percibe actualmente el mencionado Sr. D. José Pijoán y Soteras, entendiéndose que para que sea válida esta prórroga en la parte que habrá de satisfacerse con cargo al presupuesto del año próximo, se necesitará rehabilitarla en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1911.—P. O., Zorita.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien comisionar á D. Luis Lozano y Rey, Catedrático de Zoografía de vertebrados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para que se agregue á la expedición que hará, á partir de Julio próximo, á Spitzberg y Tierras de Francisco José, D. Francisco Javier de Gisbert, á fin de estudiar y recoger ejemplares de la fauna ártica, abonándosele 2.000 pesetas para viajes, y además una subvención de otras 2.000, á justificar, para los demás gastos y adquisición de material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1911.—P. O., Zorita.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado del Gobierno español en el Congreso universal estenográfico, que se celebrará en Roma en el próximo Agosto, á D. Carlos González Entrerrios, Jefe de la Sección de Universidades de este Ministerio, Taquígrafo-redactor del *Diario de Sesiones del Congreso* y Presidente de la Federación Taquígráfica Española, asignándole para este servicio la subvención de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1911.—P. O., Zorita.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 28 Junio 1911.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Teruel,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar, si, poseyendo el certificado de aptitud, figuran en la relación de aspirantes ó Secretarios en situación activa, publicada en la *Gaceta* de 30 de Diciembre de 1900, y hubieran cumplido además con la circular del 22 del mismo mes y año.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en la forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal, para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 2.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28.

Madrid 26 de Junio de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de Examen de cuentas municipales de la provincia de Salamanca, se anuncia concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1910.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y

cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29 al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes y año.

Madrid 26 de Junio de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

(«Gaceta» 27 Junio 1911)

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete, la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, así como los auxiliares numerarios que tengan reconocido su derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño, la Cátedra de Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, así como los Auxiliares numerarios que tengan reconocido su derecho, como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á propuesta unánime del Tribunal correspondiente, á D. Carlos de Torres Beñena, Catedrático numerario de Derecho Mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio, de la Coruña, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, debiendo expedírsele el título profesional con arreglo á lo preceptuado en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita. Señor Rector de la Universidad de Santiago.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á propuesta unánime del Tribunal correspondiente, á D. Luis Mayor Moreno, Catedrático numerario de Derecho Mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio, de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, debiendo expedírsele el título profesional con arreglo á lo preceptuado en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita. Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á propuesta unánime del Tribunal correspondiente, á D. José Chervás Romero, Catedrático numerario de Derecho Mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio, de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, debiendo expedírsele el título profesional con arreglo á lo preceptuado en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita. Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á propuesta unánime del Tribunal correspondiente,

á D. Joaquín Mena Sarasate, Catedrático numerario de Derecho Mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio, de Gijón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, debiendo expedírsele el título profesional con arreglo á lo preceptuado en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita. Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á propuesta unánime del Tribunal correspondiente, á D. Mario Arozena y Arozena, Catedrático numerario de Derecho Mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio, de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por residencia, y demás ventajas de la Ley, debiendo expedírsele el título profesional con arreglo á lo preceptuado en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita. Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

(«Gaceta» 26 Junio 1911.)

Ilmo. Sr.: Concurriendo en D. Enrique Moles y Ornella las circunstancias determinadas en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 11 de Enero de 1907, al amparo de cuyas disposiciones efectuó estudios en el extranjero, pensionado por este Ministerio, á propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, y de conformidad con el dictamen de la Facultad de Farmacia de esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el interesado, nombrándole Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Farmacia de esa Universidad, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita. Señor Rector de la Universidad Central.

(«Gaceta» 24 Junio 1911.)

Dirección General de primera Enseñanza

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se nombre á doña María del Pilar Laura Areal y Balbuena, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Alicante, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; y

2.º Que se declare desierta la plaza de Zamora.

De Real orden, comunicada por el ex-

celentísimo señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Alicante y Zamora.

(«Gaceta» 28 Junio 1911.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta entablada por don Evaristo Vázquez Pardo y don José María Rodríguez, Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros, de Santiago y Salamanca, respectivamente, y en su consecuencia, nombrar al primero Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Normal de Maestros, de Salamanca, y al segundo para igual cargo en la de Santiago, cada uno con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Salamanca.

(«Gaceta» 26 Junio 1911.)

Comisaría General de Seguros

Se pone en conocimiento del público que el Montepío de enfermedades Patria, de Málaga, ha acordado la disolución voluntaria en Junta general de Asociados celebrada el 8 del actual, no pudiendo, por ende, realizar nuevas operaciones.

Las personas que se consideren perjudicadas por la expresada disolución pueden acudir á este Centro (Velázquez, 29, Madrid.)

Madrid 23 de Junio 1911.—El Comisario general, Valentín Gayarre.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas Ferrocarriles

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Córdoba motiva la construcción de una tercera vía de circulación en la estación de Alcolea para la línea férrea de Manzanares á Córdoba, se ha rectificado por la Alcaldía de esta ciudad la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Vía y obras de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Córdoba en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 27 de Junio de 1911.

El Gobernador

Fidel Gurrua. Olmos.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante

Línea de Manzanares á Córdoba.—Término municipal de Córdoba

Relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de terrenos necesarios para la construcción de una tercera vía de circulación en la Estación de Alcolea.

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	SITUACIÓN CORRELATIVA DE LAS FINCAS	CLASE DE LA FINCA EN LA PARTE QUE HA DE EXPROPIARSE	NOMBRE DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS
D. Antonio Guerra Bejarano	Núm. 1. Linda al Norte con terrenos de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; al S. E. y O. con terrenos del don Antonio Guerra.	Olivar y terreno de secano.	Rafael Espinosa

Madrid 23 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe de Vía y obras, D. Muguerra.

Remitida para su comprobación la relación adjunta al señor Registrador de la propiedad de este partido, la devuelve con un oficio, cuyo literal tenor es como sigue:

«En contestación á la atenta comunicación de V. S., fecha de ayer, tengo el gusto de manifestarle que examinados los libros de este Registro, aparece á nombre de don Antonio Guerra Bejarano una hacienda nombrada «Valenzuela», en el término y como á dos leguas de distancia

de esta ciudad, al sitio de Alcolea; que linda por Norte con la dehesa de Pendo-lillas; por el Este con las hazas llamadas de la Virgen de los Angeles, de Alcolea; por Sur con la carretera general de Madrid á Cádiz, y por Oeste con la vereda realenga que llaman de Guadal-Calvos; se compone, después de deducido lo que se expropió para la caseta del peón caminero de la citada carretera y de lo ocupado por la vía férrea de Madrid, que la cruza, de 156 fanegas 3 celemines de tie-

rra, equivalentes á 95 hectáreas, 66 áreas y 45 centiáreas.

Y pudiendo ser la misma de la hoja adjunta que me remitió V. S. con su indicada comunicación, se manifiesta á los efectos que procedan.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 7 de Junio de 1911.—José Zegri.

Lo que se hace constar á los efectos oportunos.

Córdoba 22 de Junio de 1911.—El Alcalde, José García Martínez.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA

Núm. 2.157

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que deban comprenderse en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el próximo año de 1902, y hayan de acreditar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, deben solicitar de esta Alcaldía, dentro del mes actual, la instrucción del oportuno expediente, con arreglo á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y Reales órdenes posteriores.

Santaella 24 de Junio de 1911.—Antonio Palma.

BAENA

Núm. 2.158

Don José Alarcón Trugillo, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento de este pueblo en el año de 1912, y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse en esta Alcaldía dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Baena 23 de Junio de 1911.—José Alarcón.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2.156

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en

las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas contra el que dijo llamarse Antonio Santisteban Machado, por causar daño dos reses vacunas de su propiedad en sementera de avena de José Hidalgo Márquez, de estos vecinos, al sitio Raigona, de este término, á virtud de denuncia del guarda de la Comunidad de Labradores de esta población Víctor Ruz García, se ha servido disponer se cite á dicho denunciado, que dijo habitar en Cabra, calle San Roque, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día diez y siete del próximo mes de Julio, á las once, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado establecido en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, á celebrar el correspondiente juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Montilla á veintiseis de Junio de mil novecientos once.—El Secretario, Julián Navarro.

AGUILAR

Núm. 2.154

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías que se reseñarán, las cuales, como de la propiedad de Francisco Cano Ríos, de estos vecinos, desaparecieron de los terrenos del parage de Jogina, de este término, donde pastaban la noche del veinte y dos de los corrientes; y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en sumario que instruyo.

Dado en Aguilar á veinte y siete de Junio de mil novecientos once.—Agustín Aranda.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Caballerías y sus señas

Un mulo de seis años, castaño oscuro, calzado en negro, de un metro cincuenta centímetros de alzada, sin hierro, y

Uno mulo de nueve años, castaño oscuro, bocinegro, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, sin hierro, y ambas caballerías con la marca de la compañía el Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Núm. 2.155

Cédula de citación

En el sumario que por ante mí se instruye por estafo á don Casimiro Reyes, mayor de treinta años, casado, Profesor de Instrucción primaria, vecino que fué primeramente de esta ciudad, después de la de Córdoba y últimamente de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, por providencia de este día se ha acordado citar al señor Reyes para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de la provincia*, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido al objeto de reproducir la denuncia que hiciera ante el mismo el siete de Diciembre de mil novecientos cinco; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de la Frontera á veintiseis de Junio de mil novecientos once.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos

178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.153

Un tal Francisco, que es hijo de otro Francisco; domiciliado en una casilla junto á la ciudad de Cabra, propia dicha casilla de una señora de Lucena; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río, para declarar en causa por hurto de caballerías instruida por dicho Juzgado.—Castro del Río veintiseis de Junio de mil novecientos once.—P. L. del Secretario, Manuel Jiménez.

Parque Administrativo de suministro DE CORDOBA

Núm. 2.143

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 7 de Julio próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Jabón: De aceite de oliva.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Id. del vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Junio de 1911.—El Comisario de Guerra Director, José Oliver.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6